



Tribunal Electoral del Estado de Campeche

ACTUARÍA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: JOSÉ CLEMENTE MARRERO ORTIZ, APODERADO LEGAL DEL LICENCIADO RAFAEL ALEJANDRO PEDRO MORENO CÁRDENAS Y JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/RAP/65/2024**, relativo al **Recurso de Apelación** promovido por JOSÉ CLEMENTE MARRERO ORTIZ, APODERADO LEGAL DEL LICENCIADO RAFAEL ALEJANDRO PEDRO MORENO CÁRDENAS Y JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, "**RESOLUCIÓN CG/109/2024 INTITULADO RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO IEEC/Q/008/2022**" (sic). La magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha veintisiete de septiembre de la presente anualidad.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día de hoy veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el acuerdo de fecha veintisiete de septiembre del presente año, constante de 4 páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIO

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZALEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA



RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/RAP/65/2024.

PROMOVENTE: JOSÉ CLEMENTE MARRERO ORTIZ, APODERADO LEGAL DEL LICENCIADO RAFAEL ALEJANDRO PEDRO MORENO CÁRDENAS Y JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "RESOLUCIÓN CG/109/2024 INTITULADO RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO IEEC/Q/008/2022" (*sic*).

MAGISTRADA: BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Con esta fecha veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro, la Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Juana Isela Cruz López, da cuenta a la Magistrada de este Órgano Jurisdiccional, Brenda Noemy Domínguez Aké, con el estado que guarda el expediente. **CONSTE.**

VISTA la cuenta, la Magistrada

ACUERDA:

PRIMERO. Plazo de presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por José Clemente Marrero Ortiz, apoderado legal de Rafael Alejandro Pedro Moreno Cárdenas y Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en los términos previstos en los artículos 633, fracción II, 641, 715 y 717 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Personería y legitimación de los actores. Conforme con los artículos 641, 642 fracción II, 648, fracción I, 649, 652 y 720, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que facultan a los representantes registrados formalmente ante el órgano electoral responsable para promover el respectivo Recurso de Apelación, por lo que se tiene por presentado y se le reconoce la



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ACUERDO

MAGISTRATURA 2
TEEC/RAP/66/2024

legitimación para comparecer como actor en el presente medio de impugnación a José Clemente Marrero Ortiz, en su calidad de apoderado legal de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, personería que acredita mediante copia del poder general para pleitos y cobranzas, expedida por Carlos Antonio Reafield, titular de la Notaría 187 de la Ciudad de México, de fecha once de julio de dos mil veintidós; y a Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de representante propietario del partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Estado de Campeche, personería que acredita mediante copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente del Comité Directivo Estatal del partido Revolucionario Institucional, a su favor, de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, ambos con domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en Avenida Republica número 150 A, planta alta, entre calles Tamaulipas y Costa Rica, Barrio Santa Ana, código postal 24050, de la ciudad de San Francisco de Campeche, así como los correos electrónicos licjosemarrero@gmail.com y_lrepresentacionpricampeche@gmail.com.

TERCERO. Autoridad responsable. Se tiene por recibido el informe circunstanciado, que rinde el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; tal y como lo previenen los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y por reconocida su personería la cual acredita mediante copia certificada del oficio PCG/897/2023 de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés; así mismo señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la avenida Fundadores, número 18, área Ah-Kim-Pech, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24014, así como las cuentas institucionales: oficialia.electoral@ieec.org.mx, secretaria@ieec.org.mx, y juridico@ieec.org.mx, autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre y representación a los CC. Héctor Abraham Serrano Dzib, Miriam Margarita Rosas Urióstegui, Gaspar Gustavo Torres Barriera, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Rubén Lorenzo Anota Salinas, María Guadalupe Che Can, Esteban Gamaliel Nah R de la Gala, Sebastián Antonio Mejía Lanz, Karla Daniela Cuevas Valencia, Raúl Ramos Castillo y José Manuel Gómez Sáenz, así como, el número de teléfono 981 182 50 10.

CUARTO. Tercero Interesado. Dentro del plazo de las setenta y dos horas, no compareció Tercero Interesado.

QUINTO. Admisión y se abre instrucción. Por lo anteriormente expuesto, se tiene por satisfecho el requisito señalado para la sustanciación del presente Recurso de Apelación, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 641, 642, 648, fracciones I, 652, fracción I, 715, fracción II, 717 y 719 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 2, 3, 4 y 5 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica; tiene que el medio de impugnación esta presentado en tiempo y forma, y que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en la Ley Electoral Local, por lo que, encontrándose legitimado la parte actora para promover el presente Recurso de Apelación, con fundamento en el artículo 674, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **SE ADMITE** la demanda del referido recurso promovido por el apoderado legal del Lic. Rafael Alejandro Pedro Moreno Cárdenas y Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la Resolución CG/109/2024



intitulado "Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del Procedimiento Ordinario Sancionador con número de expediente IEEC/Q/008/2022" (sic), y **SE ABRE LA INSTRUCCIÓN.**

SEXO. Pruebas. En cumplimiento al artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por aportadas las pruebas aportadas por José Clemente Marrero Ortiz, apoderado legal de Rafael Alejandro Pedro Moreno Cárdenas y Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las siguientes pruebas: documentales públicas y técnicas, instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, legal y humana, mismas que fueron presentadas por los actores, las cuales se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad al momento de dictar la resolución correspondiente, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Así mismo, por parte de la autoridad responsable, se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas en su informe circunstanciado, consistentes en las documentales públicas y privadas, presuncional en su doble aspecto, legal y humana e instrumental de actuaciones, las cuales se tienen por admitidas, y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SÉPTIMO. Cierre de instrucción. Toda vez que el presente asunto se encuentra debidamente sustanciado, conforme con lo dispuesto en el artículo 674, fracciones V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se declara cerrada la instrucción. De acuerdo con lo anterior, procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo.

OCTAVO. Se fija fecha y hora de sesión pública. A efecto de someter a la consideración del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche el proyecto de resolución respectivo, se fijan las diez horas del lunes treinta de septiembre de dos mil veinticuatro a efecto de que se lleve a cabo la sesión pública de pleno, de conformidad con los artículos 674, fracción II y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numerales 20 y 153 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE, personalmente al actor, mediante oficio a la autoridad responsable, y a los demás interesados por estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, conforme con los artículos 687, 688, 689, 690, 691 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma, la Magistrada encargada del despacho de la presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Brenda Noemy Domínguez Aké**, ante la Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, **Juana Isela Cruz López**, quien certifica y da fe. **Conste.**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

ACUERDO

MAGISTRATURA 2

TEEC/RAP/65/2024



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 2**

**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKE
MAGISTRADA ENCARGADA DEL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA**



**JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS L
POR MINISTERIO DE LEY
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se turnarán los asuntos a la Actuaría para su debida notificación.-
CONSTE.